

CONSTANCIA: Popayán, 11 de marzo de 2024. La parte demandante solicitó medidas cautelares junto con la demanda. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 19001-4003-002-2023-00587-00
Demandante: JORGE ARIEL SOLARTE
Demandado: IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA
S.A.S.

Interlocutorio N° 583

Ref. resuelve solicitud de medidas cautelares

Visto la solicitud allegada por la parte demandante en donde se realiza petición relacionada con medidas cautelares, y revisado que no aporta las direcciones físicas y electrónicas de las entidades donde pretende se tome nota de los embargos a decretar, el juzgado denegará la petición hasta tanto se aporten las mismas.

Ahora bien, con respecto a las medidas cautelares solicitadas es necesario que la parte demandante tenga en cuenta el Art. 599, inciso 4, para que las limite a lo necesario, sin exceder sus pretensiones;

“...El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES hasta tanto se aporten los respectivos correos electrónicos de cada una de las empresas y/o entidades a donde se pretenden comunicar los embargos.

SEGUNDO: SE CONMINA a la parte demandante a limitar las medidas

cautelares solicitadas, según lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

A21
2023-587